



Covid-19.

Leyes para enfrentar la emergencia sanitaria.

Publicadas entre el 18 de marzo y el 25 de junio de 2020.

Autor

Carlos Medel

Email: cmedel@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3160

Objetivo, método de búsqueda y principales resultados

Este documento busca identificar las leyes discutidas y aprobadas en el Congreso Nacional, durante el periodo de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para enfrentar la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19, y su impacto en la vida social y pública del país; así como en el empleo y en la actividad económica y productiva en general.¹

La revisión de la base de datos legal www.ley.chile.cl, en el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 25 de junio del 2020, muestra que se han publicado 18 leyes referidas a la emergencia sanitaria del Covid-19. Las leyes analizadas son las número 21.219; 21.220; 21.221; 21.222; 21.223; 21.224; 21.225; 21.226; 21.227; 21.228; 21.229; 21.230; 21.232; 21.235; 21.237; 21.240; 21.242; y 21.243.

Las leyes se presentan ordenadas según la temática que abordan. De esta forma, se identificaron ocho leyes sociales, seis leyes laborales, una ley sanitaria, dos leyes relacionadas con la vida pública y una ley que va en ayuda de las empresas. En cada ley reseñada, un cuadro presenta la información formal relevante, seguida de una síntesis de los principales aspectos de cada una de ellas. Se agregan algunos comentarios (en negrita) que intentan orientar respecto de la vigencia y modificaciones sufridas por algunas de estas leyes durante el periodo considerado.

Nº SUP: 126242

¹ Es preciso señalar que el 18 de marzo de 2020, mediante el Decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. A su vez, el 16 de junio de 2020, mediante Decreto número 269, de 2020, se prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días.

Tabla de contenidos

I. Leyes publicadas	2
1. Leyes sociales.....	2
2. Leyes laborales.....	9
3. Leyes sanitarias	15
4. Leyes sobre la vida pública	16
5. Leyes en ayuda a empresas	17

I. Leyes publicadas

1. Leyes sociales

Ley número	21.225
Fecha publicación	02-04-2020
Título	Establece medidas para apoyar a las familias y a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1144002&f=2020-05-16&p=

1. Bono de apoyo a ingresos familiares

¿A quiénes beneficia?

- “a quienes sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 a la fecha que se fije conforme al artículo 2”,
- “a cada persona o familia que a la fecha que se fije conforme al artículo 2 sea usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595”,
- “las personas o familias que integren un hogar que pertenezca al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional” (artículo primero, artículo 1).

¿Quiénes no podrán recibir el beneficio?

Los hogares que “estén integrados por personas que se encuentren percibiendo una pensión de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional”,

“trabajadores dependientes o independientes formales”,

“personas que reciban alguno de los beneficios que establecen los incisos anteriores, o beneficiarios de asignación familiar o maternal”,

“personas que cumplan con los requisitos para ser causantes del subsidio familiar según el artículo 2 de la ley N° 18.020, a la fecha que se fije conforme al artículo 2 de esta ley.” (Artículo primero, artículo 1).

¿A cuánto asciende el monto del Bono?

Recomiendo prestar atención a que el Presidente anuncio que este monto subirá a \$100.000. Sin embargo, esa norma aún no se aprueba, por lo que no podría agregarse *ahora* en esta enumeración. Quizás cuando Uds. estén armando el documento definitivo, dicha norma ya haya sido aprobada. Verificar, por favor.

Actualmente, el Artículo primero, artículo 1, señala que “El bono que otorga esta ley será de \$50.000.- por cada causante de subsidio familiar que el beneficiario tenga a la fecha que se fije conforme al artículo 2. En el caso del inciso segundo, dicho bono ascenderá a \$50.000.- por familia. En el caso del inciso tercero, dicho bono ascenderá a \$50.000.- por hogar. El bono que concede esta ley no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno”.

2. Aporte extraordinario de capital al Banco del Estado de Chile

“Autorízase al Ministro de Hacienda para que [...] efectúe [...] un aporte extraordinario de capital al Banco del Estado de Chile, por un monto de hasta 500.000.000 de dólares. [...] Este aporte se financiará con cargo a activos disponibles en el Tesoro Público, dentro de los cuales se incluyen los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Económica y Social” (Artículo segundo).

3. Elimina transitoriamente Impuesto de Timbres y Estampillas

“Disminúyense transitoriamente a cero las tasas establecidas en los artículos 1 , numeral 3); 2 y 3 del decreto ley N° 3.475, de 1980, que contiene la ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, respecto de los impuestos que se devenguen desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, ambas fechas incluidas” (artículo tercero).

4. Permite al Estado endeudarse por hasta \$4.000 millones de dólares

“Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones [...] hasta por la cantidad de \$4.000 millones de dólares [...] La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan [...] Copias de estos decretos, totalmente tramitados, serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación”. (Artículo quinto).

Ley número	21.228
Fecha publicación	17-04-2020
Título	Concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19 en Chile
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1144400&f=2020-04-17&p=

¿En qué consiste?

En “la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir y, en su caso, de la multa, por reclusión domiciliaria total, por el tiempo equivalente al respectivo saldo de condena que les reste por cumplir” (art. 1)

¿A quiénes se les aplica la medida?

Concede “un indulto general conmutativo a las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada,

- que “tengan setenta y cinco años de edad o más” (art. 1).
- que, “habiendo cumplido la mitad de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los treinta y seis meses, que sean mujeres que tengan cincuenta y cinco años o más y menos de setenta y cinco años de edad, y hombres que tengan sesenta años o más y menos de setenta y cinco años de edad” (art. 2).
- que, “habiendo cumplido un tercio de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los treinta y seis meses, y estuvieren embarazadas o tuvieren un hijo o hija menor de dos años de edad, que resida en la unidad penal (art. 3).
- que, “habiendo cumplido la mitad de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los treinta y seis meses, y estuvieren beneficiados con el permiso de salida controlada al medio libre” (art. 5).
- y a quienes “se encuentren cumpliendo pena de reclusión nocturna, o pena de reclusión parcial nocturna en establecimientos especiales, en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada, habiendo cumplido un tercio de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los treinta y seis meses” (art. 4).

Ley número	21.230
Fecha publicación	16-05-2020
Título	Concede un Ingreso Familiar de Emergencia
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1145400&f=2020-06-23&p=

Modificada por la Ley 21.243 (del 23-06-2020). Lo que sigue considera las modificaciones de esta última Ley.

¿A qué monto asciende el Ingreso Familiar de Emergencia?

Los montos del Ingreso Familiar de Emergencia serán los siguientes: (art. 3)

Número de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario		
	Primer aporte	Segundo aporte	Tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$65.000	\$100.000	\$100.000
Hogar integrado por 2 personas	\$130.000	\$200.000	\$200.000
Hogar integrado por 3 personas	\$195.000	\$300.000	\$300.000
Hogar integrado por 4 personas	\$260.000	\$400.000	\$400.000
Hogar integrado por 5 personas	\$304.000	\$467.000	\$467.000
Hogar integrado por 6 personas	\$345.000	\$531.000	\$531.000
Hogar integrado por 7 personas	\$385.000	\$592.000	\$592.000
Hogar integrado por 8 personas	\$422.000	\$649.000	\$649.000
Hogar integrado por 9 personas	\$459.000	\$705.000	\$705.000
Hogar integrado por 10 o más personas	\$494.000	\$759.000	\$759.000

Fuente: Ley 21.243, art. 2 N° 3

¿A quiénes va dirigido?

A “los hogares que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- i. que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social;
- ii. que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2 siguiente; y
- iii. que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4²” (art. 1).

² Art. 4: “hogares [...] cuyos miembros mayores de edad perciban ingresos provenientes de pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional; de rentas del trabajo mencionadas en el

Ley número	21.222
Fecha publicación	01-04-2020
Título	Prorroga por un año la vigencia de las Licencias de Conducir que expiren durante el año 2020
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1143998&f=2020-04-01&p=

Su artículo único señala: “Prorrógase por un año la vigencia de todas las licencias de conducir cuyo control corresponda realizar durante el año 2020. Sus titulares podrán realizar el trámite de renovación hasta el día y mes señalado en la licencia vigente, del año 2021.”

Ley número	21.223
Fecha publicación	01-04-2020
Título	Prorroga el plazo para la renovación de los Permisos de Circulación correspondientes al año 2020, y otras materias que indica
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1143999&f=2020-04-01&p=

En su artículo único, prorroga “la vigencia de los permisos de circulación correspondientes al año 2019, de los vehículos señalados en el numeral 1 del inciso primero del artículo 15 del decreto ley mencionado en el inciso primero, hasta el 30 de junio de 2020”. Los vehículos referidos son: “automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres - automóviles, camionetas, triciclos motorizados de carga y motocicletas, [...] Carros y remolques para acoplar a vehículos motorizados, hasta 1.750 kilogramos de capacidad de carga, media unidad” (DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, letra a) y N° 5 de la letra b))³.

artículo 42 números 1° y 2° de la Ley de Impuesto a la Renta; de remuneraciones o dietas percibidas en razón del ejercicio de un cargo público; o las prestaciones del seguro de cesantía que dispone la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, aquellas prestaciones percibidas en razón a la ley N° 21.227, y los subsidios por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen”

³ Disponible en: <http://bcn.cl/1v06x> (junio, 2020)

Ley número	21.224
Fecha publicación	01-04-2020
Título	Prorroga la fecha de renovación de las Revisiones Técnicas
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1144000&f=2020-04-01&p=

Su artículo único, prorroga, “a partir de la publicación de la presente ley y hasta el 30 de junio del año 2020, la vigencia de las revisiones técnicas de vehículos cuyo vencimiento haya ocurrido a partir del mes de octubre del año 2019[...].”

Ley número	21.242
Fecha publicación	24-06-2020
Título	Establece un Beneficio para los Trabajadores Independientes
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1146920&f=2020-06-24&p=

¿Qué hace esta ley?

Esta ley establece “un beneficio transitorio con motivo de la propagación de la enfermedad denominada COVID-19, en favor de los trabajadores independientes [...] hasta por un máximo de tres meses, continuos o discontinuos, dentro de los seis meses siguientes a contar del 1° de mayo de 2020” (art. 1).

¿Quiénes pueden acceder a este beneficio?

“Tendrán acceso al beneficio, los trabajadores independientes [...] que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Haber emitido boletas de honorarios en a lo menos 3 meses, continuos o discontinuos, de los 12 meses anteriores al 1° de abril de 2020, o haber emitido boletas de honorarios en a lo menos 6 meses, continuos o discontinuos, en los 24 meses anteriores a la referida fecha;
- b) Que, en el mes anterior al cual se solicita el beneficio, sus rentas brutas percibidas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, hayan experimentado una disminución de, al menos, un 30%, respecto del resultado de dividir por 12, el conjunto de las rentas brutas gravadas [...]; y
- c) “Que todas las boletas de honorarios a que se refiere la letra a) anterior y las del periodo de 12 meses antes del 1° de abril de 2020 a que se refiere la letra b) anterior se hayan emitido en forma electrónica [...]”, aunque se explicitan excepciones (art. 2).

¿A cuánto ascenderá el monto recibido?

“El monto del subsidio se determinará de la siguiente manera, dependiendo del nivel de rentas del trabajador:

- i. El subsidio será equivalente al 70% de la cantidad que corresponda a la diferencia de comparar el Ingreso Mensual con el Ingreso Promedio Mensual, por cada mes respecto del cual se reciba el beneficio, para aquellos trabajadores independientes que, de la división señalada en el inciso anterior, les resulte una cantidad de hasta \$320.500. En todo caso, dicho subsidio tendrá un tope máximo de \$100.000.
- ii. El subsidio será equivalente al 50% de la cantidad que corresponda a la diferencia de comparar el Ingreso Mensual con el Ingreso Promedio Mensual, por cada mes respecto del cual se reciba el beneficio, para aquellos trabajadores independientes que, de la división señalada en el inciso anterior, les resulte una cantidad superior a \$320.500 e igual o inferior a \$400.000. En todo caso, dicho subsidio tendrá un tope máximo de \$100.000.
- iii. El subsidio será equivalente al 40% de la cantidad que corresponda a la diferencia de comparar el Ingreso Mensual con el Ingreso Promedio Mensual, por cada mes respecto del cual se reciba el beneficio, para aquellos trabajadores independientes que, de la división señalada en el inciso anterior, les resulte una cantidad superior a \$400.000 e igual o inferior a \$500.000. En todo caso, dicho subsidio tendrá un tope máximo de \$100.000. (art. 8).

2. Leyes laborales

Ley número	21.226
Fecha publicación	02-04-2020
Título	Establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1144003&f=2020-04-02&p=

¿Cuándo la Corte Suprema podrá suspender audiencias?

“La Corte Suprema, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020 [...], deberá ordenar que se suspendan las audiencias” de determinados tribunales cuando éstas no puedan realizarse “a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, tales como las limitaciones a la movilidad o al ingreso o salida a determinadas zonas, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-9, tales como medidas de aislamiento” (art. 1).

¿A qué juzgados y tribunales se aplica esta norma?

Según el artículo 1, la Corte Suprema

“a) Podrá ordenar a los Juzgados de Letras, los Juzgados con Competencia en Materias de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo y los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, y los tribunales unipersonales de excepción, que suspendan las audiencias [...], con excepción de aquellas audiencias que requieran la intervención urgente del tribunal”.

“b) Podrá ordenar a los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, que suspendan las audiencias”, exceptuando de esta medida a nueve tipos de audiencias que especifica.

“c) Podrá ordenar que se suspendan las audiencias y vistas de causas que corresponda realizar ante los tribunales superiores de justicia [...]” (art. 1).

Ley número	21.227
Fecha publicación	06-04-2020
Título	Faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1144080&f=2020-06-01&p=

Modificada por la Ley 21.232. Esta versión incorpora esas modificaciones

¿En qué circunstancias se puede acceder al seguro de desempleo?

“En el evento de que exista un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada COVID-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados” (art. 1)

¿Qué trabajadores pueden acceder a esta medida?

“los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728 y los trabajadores de casa particular, cuyos empleadores hayan paralizado sus actividades por mutuo acuerdo o a consecuencia de un acto o declaración de autoridad o que hayan pactado la continuidad de la prestación de los servicios” (art.2)

“No podrá acceder a la prestación [...] el trabajador que, al momento de dictarse el acto o la declaración de la autoridad, hubiere suscrito con su empleador un pacto que permita asegurar la continuidad de la prestación de los servicios durante la vigencia de este evento incluidos aquellos a los que se refiere el Título II de la presente ley, y que implique continuar recibiendo todo o parte de su remuneración mensual. Tampoco podrá acceder el trabajador que, en este mismo período, perciba subsidio por incapacidad laboral, cualquiera sea la naturaleza de la licencia médica o motivo de salud que le dio origen, durante el tiempo en que perciba dicho subsidio” (art. 1)

Requisitos que se deben cumplir para acceder a la prestación

Los trabajadores pueden acceder a la prestación “siempre que registren tres cotizaciones continuas en los últimos tres meses inmediatamente anteriores al acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero del artículo anterior. Asimismo, podrán acceder aquellos trabajadores que registren un mínimo de seis cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos doce meses, siempre que a lo menos registren las últimas dos cotizaciones con el mismo empleador en los dos meses inmediatamente anteriores al acto o declaración de autoridad antes señalado” (art.2).

¿Cómo se determina el monto a recibir?

“Para determinar la prestación a que tendrán derecho de conformidad a este título, se considerará el promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos tres meses en que se registren cotizaciones, anteriores al inicio del acto o declaración de autoridad” (art. 2).

¿En qué situación laboral-contractual queda el trabajador durante ese periodo?

“La suspensión de los efectos del contrato individual de trabajo implicará el cese temporal, por el período de tiempo que el acto o declaración de autoridad determine, de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador y de la obligación de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo, por parte del empleador”. (art. 3).

“[...] durante la vigencia de la suspensión producida por el acto o declaración de autoridad a que se refiere el inciso primero del artículo 1, el empleador estará obligado a pagar las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto de su cargo como aquellas del trabajador” (art. 3).

El caso especial de los trabajadores de casa particulares

“los trabajadores de casa particular podrán impetrar el derecho a percibir el beneficio a que se refiere el literal a) del inciso quinto del artículo 163 del Código del Trabajo. En este caso, la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva deberá girar de la cuenta del trabajador, el equivalente a un 70% de su remuneración mensual imponible o el saldo total si este fuere inferior. Si el acto o declaración de autoridad se extendiere por más de 30 días y el trabajador tuviere saldo en dicha cuenta, la Administradora de Fondos de Pensiones girará la suma equivalente al 55%, 45%, 40% y 35% de la remuneración imponible, para los meses segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente” (art. 4).

“[...] En este caso, el empleador estará obligado al pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto de su cargo como las del trabajador” (art. 4)

Ley número	21.237
Fecha publicación	30-05-2020
Título	Reforma constitucional que permite el funcionamiento del Congreso pleno por medios telemáticos y establece una nueva fecha para la cuenta a que se refiere el artículo 24 de la Constitución para el año 2020
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1146001&f=2020-05-30&p=

En su artículo único señala que, para el caso del Congreso Pleno, “los Presidentes de ambas Corporaciones acordarán la dependencia del Congreso Nacional en la que se cumplirán estas obligaciones, quiénes podrán concurrir presencialmente a esas sesiones y si éstas deben realizarse de manera total o parcialmente telemática. La cuenta del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno a que se refiere el inciso tercero del artículo 24, el año 2020 se realizará el día 31 de julio.”.

Ley número	21.219
Fecha publicación	26-03-2020
Título	Reforma constitucional que autoriza al Congreso Nacional a sesionar por medios telemáticos en los casos que indica
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1143740&f=2020-03-26&p=

Su artículo único incorpora a la Constitución Política de la República, el siguiente artículo transitorio

"Trigésima Segunda. Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.

Para ello se requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas.

El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable."

Ley número	21.220
Fecha publicación	26-03-2020
Título	Modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1143741&f=2020-04-01&p=

¿Qué hace esta ley?

Reconoce el teletrabajo o trabajo a distancia en el Código del Trabajo. En adelante, “[l]as partes podrán pactar, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, en el contrato de trabajo o en documento anexo al mismo, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, la que se sujetará a las normas del presente Capítulo. En ningún caso dichos pactos podrán implicar un menoscabo de los derechos que este Código reconoce al trabajador, en especial, en su remuneración” (artículo 152 quáter G).

¿Cómo se determinará el lugar de trabajo?

Empleador y trabajador deberán acordar “donde el trabajador prestará los servicios, que podrá ser el domicilio del trabajador u otro sitio determinado. Con todo, si los servicios, por su naturaleza, fueran susceptibles de prestarse en distintos lugares, podrán acordar que el trabajador elija libremente dónde ejercerá sus funciones” (artículo 152 quáter H.).

Si paso a teletrabajo, ¿después puedo volver a la modalidad presencial?

“En caso de que la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo se acuerde con posterioridad al inicio de la relación laboral, cualquiera de las partes podrá unilateralmente volver a las condiciones originalmente pactadas en el contrato de trabajo, previo aviso por escrito a la otra con una anticipación mínima de treinta días” (artículo 152 quáter I).

¿Es posible mezclar trabajo presencial con teletrabajo?

“La modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo podrá abarcar todo o parte de la jornada laboral, combinando tiempos de trabajo de forma presencial en establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa con tiempos de trabajo fuera de ella” (artículo 152 quáter J).

¿Qué aspectos adicionales debe considerar un contrato de teletrabajo?

“1. Indicación expresa de que las partes han acordado la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, especificando si será de forma total o parcial y, en este último caso, la fórmula de combinación entre trabajo presencial y trabajo a distancia o teletrabajo.

2. El lugar o los lugares donde se prestarán los servicios, salvo que las partes hayan acordado que el trabajador elegirá libremente dónde ejercerá sus funciones [...], lo que deberá expresarse.
3. El período de duración del acuerdo de trabajo a distancia o teletrabajo, el cual podrá ser indefinido o por un tiempo determinado [...]
4. Los mecanismos de supervisión o control que utilizará el empleador respecto de los servicios convenidos con el trabajador.
5. La circunstancia de haberse acordado que el trabajador a distancia podrá distribuir su jornada en el horario que mejor se adapte a sus necesidades o que el teletrabajador se encuentra excluido de la limitación de jornada de trabajo.
6. El tiempo de desconexión” (artículo 152 quáter K.).

¿Quién debe cubrir el costo de equipos, materiales y gastos en general necesarios para el teletrabajo?

“Los equipos, las herramientas y los materiales para el trabajo a distancia o para el teletrabajo, incluidos los elementos de protección personal, deberán ser proporcionados por el empleador al trabajador, y este último no podrá ser obligado a utilizar elementos de su propiedad. Igualmente, los costos de operación, funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos serán siempre de cargo del empleador” (artículo 152 quáter L.).

¿Cuál es el rol del empleador respecto a la seguridad en el lugar de trabajo?

“Conforme al deber de protección que tiene el empleador, siempre deberá informar por escrito al trabajador a distancia o teletrabajador acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los medios de trabajo correctos según cada caso en particular, de conformidad a la normativa vigente” (artículo 152 quáter N.).

3. Leyes sanitarias

Ley número	21.240
Fecha publicación	20-06-2020
Título	Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1146880&f=2020-06-20&p=

Aumenta las sanciones al incumplimiento de las medidas preventivas sanitarias, quedando estas de la siguiente forma:

- "El que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales" (art. 318 bis).
- "El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir." (art. 318 ter)

4. Leyes sobre la vida pública

Ley número	21.221
Fecha publicación	26-03-2020
Título	Reforma constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales que indica
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1143800&f=2020-03-26&p=

¿Qué efectos tiene?

- Deja “sin efecto la convocatoria al plebiscito nacional realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a la ley N° 21.200” y,
- “Tres días después de la publicación en el Diario Oficial de la presente reforma constitucional, el Presidente de la República convocará, mediante un decreto supremo exento, al plebiscito nacional señalado en el artículo 130, para el día 25 de octubre de 2020.” (TRIGÉSIMA TERCERA).

Ley número	21.235
Fecha publicación	29-05-2020
Título	Suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y prorroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales en los casos que indica
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1145841&f=2020-05-29&p=

Su artículo único señala que “Los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo o de directivas de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado regidas por la ley N° 19.296, [...] por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020 [...], se entenderán suspendidos de pleno derecho, en el estado en que se encuentren”.

“Con todo, si la organización sindical respectiva o aquellas asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296 estimaren que existen las condiciones para realizar el proceso electoral, éste podrá ser llevado a efecto de conformidad a sus normas estatutarias y disposiciones legales vigentes”. (artículo único).

5. Leyes en ayuda a empresas

Ley número	21.229
Fecha publicación	24-04-2020
Título	Aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos
Url	https://www.leychile.cl/N?i=1144600&f=2020-04-24&p=

¿De qué se trata?

Modifica “el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios” agregando la “letra j), nueva: "j) Un aporte fiscal de hasta 3.000.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.” (Artículo primero).

¿Hacia quienes va dirigido?

"Podrán optar a la garantía del Fondo los empresarios cuyas ventas netas anuales no excedan de 1.000.000 de unidades de fomento, y los exportadores cuyo monto exportado haya sido en los dos años calendarios anteriores, en promedio, de un valor FOB igual o inferior a US\$16.700.000, reajustado anualmente en el porcentaje de variación que en el año precedente haya experimentado el índice de precios promedio relevante para el comercio exterior de Chile, según lo certifique el Banco Central de Chile, que tengan necesidades de capital de trabajo o proyectos de inversión." (Art. 3).

¿Cómo se definirán los requisitos?

“El Ministerio de Hacienda podrá emitir uno o más decretos supremos [...] en los cuales establecerá los requisitos y condiciones mínimas que deben cumplir las bases de cada licitación, pudiendo establecer requisitos, condiciones y criterios específicos para cada licitación. Asimismo, dichos decretos regularán el funcionamiento del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y todos los demás aspectos necesarios para la mejor aplicación de esta ley [...]” (artículo quinto transitorio).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)